



## INDEPENDENCIA EN DOCUMENTOS

### ACTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ

Acta del Ayuntamiento de San José, 30 de octubre de 1821.  
Se declara la independencia absoluta.

ANCR, Municipal, 485

Declaracion de aquellas negociaciones privadas, sueltas y salidas de su Union  
privacion economica, no entreguen cantidad alguna de sus cosas  
tenidas e ingresos sino en virtud de ordenes de la Junta gubernativa  
Asi como se establece en esta forma. Vase la practica en que  
en caso contrario de los tenidos responsables de la violacion y  
consumo indolente, perjudicial y arbitrario q. se haga en  
esta forma q. una autoridad o persona q. sea el presente  
Acuerdo se publique en esta forma y se comuniquen por  
oficio a los demas Ayuntamientos y a la Delegacion comitida.  
Yentes en Guatemala q. en inteligencia. Asi lo acordaron  
y firmaron.

Jose Zamora

José Rafael  Pedro Fernandez  
D. Calleja   
Juan Blancas  Felix Fernandez  
Manuel Lueza  Camilo de Mora  
Manuel Mora 

En la Sala Capitular de S. J. a los treinta  
días del mes de octubre de mil ochocientos ve  
y siete años quince de mayo. Diverdad hallan  
dore en Cabildo extraord. los Señores del ex. Ayuntamiento q.  
Subscribense leyó el oficio del Sr. Jefe Subalterno en el siste  
ma anterior D. Juan Manuel de Casas fha de Hayes con q. acom  
paña el Bando o acuerdo de la Diput. n.º 1.º de Leon de conse del  
cor. q. el qual se ha mandado publicar y jurar la independ.  
absoluta del Gov.º Español conforme al Plan propuesto del Sr.  
General D. Agustín Muruie, en cuya virtud y se leyó acordó en  
Junta general de las autoridades, Pueblo y Corporaciones de la Cap.  
de Guat.ª de quince de Sept.º ult.º han acordado declarar, y decla  
ran lo siguiente. q. que haviendose proclamado, y jurado la

absoluta indep.<sup>a</sup> del Gov<sup>no</sup> Español p<sup>o</sup> los Pueblos, Autoridades y Corporaciones de todo este Reyno de Guat.<sup>a</sup> salvato y Chancelado el pacto social fundamental que atava y constituia a los Pueblos de esta Provincia vajo la tutela de las autoridades establecidas en Guat.<sup>a</sup> y Leon. 2.<sup>o</sup> Que en tal estado y<sup>o</sup> un orden natural han quedado sineltas en el Reyno las partes del Estado anterior<sup>te</sup> constituido, y restituidos todos y cada uno de los Pueblos a su estado natural de libertad e independ.<sup>a</sup> y al uso de su primitivo<sup>s</sup> D<sup>no</sup>s. 3.<sup>o</sup> Que de consi<sup>g</sup>.<sup>a</sup> los Pueblos deben formar por si mismos el pacto social vajo el qual se hayan de atar y constituir en nueva forma de gobierno. 4.<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento reconociendo conforme a estos principios la independiencia del Pueblo que representa, no puede sin concurso y anuencia del mismo Pueblo que le ha constituido comprometerse al Plan del Sr. General D.<sup>n</sup> Agustín de Iturbide que se adopta p<sup>o</sup> la Diputac.<sup>n</sup> Prov.<sup>l</sup> de Leon, y<sup>o</sup> que sobre ser reconocido a este Pueblo y en la mayor parte a este Ayuntamiento no se ha circulado aun p<sup>o</sup> los organos Público políticos, debe observar este Cuerpo que por las Ordenes y Providencias anteriores del Gov<sup>no</sup> Superior del Sr. D. Gavino Gainza y del mando Subalt.<sup>no</sup> del Sr. D.<sup>n</sup> Juan Man<sup>l</sup>. de Cárta, han anatematizado el Plan indicado calificandole de incendiario y destructor con el apodo al Sr. Iturbide de perfido, traidor, y ambicioso, y finalmente que la Diputac.<sup>n</sup> de Leon ha variado en su referido acuerdo y de Veinte y ocho de Septiembre ultimo y aun no estan concordes los Pueblos de aquella Provincia sobre los principios o bases que deben adoptar. 5.<sup>o</sup> Que en semejante complicacion de principios y antecedentes aunque este Cuerpo tiene el mejor concepto del Sr. Iturbide, para deliberar con la madurez, y debida reflexion que exige tamano negocio se convoque al Pueblo para que concurrindo con el Clero y Primeras Personas el primer dia festivo a Cabilo havierto con presencia de todo, y de





En quarto.

SEMO CUARTO, VN QUAR  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, DE  
DIEZ Y NUEVE.



no. asi lo dijeron acordaron y firmaron por  
ante mi el Secretario de que doy fee =

José Rafael E. Pedro Fernandez  
E. Callejos.

José Fernandez Manuel Guzmán

Camilo de Mora E. Felix del Valle

Juan Blancas

José Zamora

Manuel Alvarado

Juan Mora Ariza

En la Corte Capitulada de S. J. de los Rios a los diez de Nov. de mil  
Ocho-cientos veinte y tres años el 12 de Mayo si-  
bertad hallandose en cobido Ordinario 100 V. S.  
del N. Ayuntamiento suscrita se leyó el ofo de 31 de  
Octubre ultimo en q. se inserta el art. 32 del acta  
celebrada p. el M. N. y M. A. Ayuntamiento de la Ciudad de  
Cartago, y en su virtud se acordó concurran: Que  
p. el art. 62 de la acta del 30 de Mayo de 1820 q. se  
ha comunicado a aquella M. N. y M. A. Corpora-  
cion para demostrada la conformidad de senten-  
cia de este cuerpo con la q. se propone de congreso



**200 AÑOS**  
**INDEPENDENCIA**  
**COSTA RICA**  
1821-2021



[www.archivonacional.go.cr](http://www.archivonacional.go.cr)